

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 100/2023
Publicación Especial
Resoluciones Generales D.G.R.M N° 34/2023, 35/2023 y 36/2023
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana Ing. EDUARDO ADÉN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
05/12/2023

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2023

Resolución

Número: RESOL-2023-34-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: Fiscalización Electrónica

VISTO:

El Título Primero; Capítulos Segundo y Cuarto del Título Segundo; Capítulos Primero y Quinto del Título Tercero; los Capítulos Primero, Segundo y Tercero del Título Noveno del Libro Primero del texto ordenado del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Municipal vigente en su artículo 14° prevé las funciones, potestades y deberes que tiene el Organismo Fiscal en ejercicio de su competencia, entre ellas "(...) 1° Determinar, fiscalizar, recaudar y compensar los tributos establecidos en este Código u Ordenanza Tributaria Especial"; "4° Exigir de los contribuyentes, responsables u otros terceros, la exhibición de los libros o instrumentos relativos a hechos y bases imponibles tipificadas en este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales (...)"; "6° Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal a contribuyentes, responsables y terceros, para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos establecidos en este Código u Ordenanzas tributarias especiales, concretamente, sobre sujetos obligados y medida de la obligación tributaria"; "7° Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer"; "9° Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se emitan y otorguen los comprobantes respaldatorios de las operaciones"; "12° Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos (...)".

Por su parte, el Capítulo Primero; Título Tercero; del Libro Primero del citado plexo normativo refiere a la determinación de la existencia de la obligación tributaria y al monto de la misma.

En este sentido, dentro del Capítulo Quinto del citado Título indicado en el párrafo precedente, el artículo 32°, inciso d) prevé la determinación de oficio por el Organismo Fiscal para establecer la existencia y monto de la obligación tributaria.

Que, el curso de las actuaciones administrativas ha experimentado una notable modificación con la implementación obligatoria de la plataforma de gestión documental electrónica (GDE), que implicó la eliminación definitiva del soporte papel, y que fuera oportunamente aprobada por el municipio a través de la Ordenanza N° 6947/17 y Decreto Acuerdo N° 531/20.

Que, el Organismo Fiscal incorporará los respectivos actos administrativos firmados en dicha plataforma de gestión documental electrónica (GDE), de conformidad a la previsiones del artículo 118° ter del Código Tributario Municipal vigente.

Por lo antes expuesto, resulta evidente la necesidad del Organismo Fiscal de instrumentar el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria a la nueva realidad digital, con el irrestricto respeto del debido proceso y los derechos de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria que tienen raigambre constitucional.

En virtud de lo establecido, el objetivo de este nuevo servicio será validar un eficaz y fluido canal de comunicación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria que permita con el aporte informativo, por una parte, y la potestad instructiva por otra, avanzar inexcusablemente hacia la determinación de la obligación tributaria.

Que, el artículo 14°, inciso 28° del Código Tributario Municipal vigente, dispone que el Organismo Fiscal está facultado para (...) *"Promover, como principio general, la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, pudiendo establecer un régimen obligatorio de fiscalización electrónica"*.

Es dable destacar que, a través del servicio de fiscalización electrónica las pertinentes solicitudes, requerimientos, contestaciones y presentaciones entre el fisco y el sujeto pasivo serán efectuadas dentro del sistema de clave fiscal, por lo que, se encontrarán en un marco de autenticidad y certeza en relación a las manifestaciones de voluntad allí expresadas.

Lo anteriormente descrito, no obsta el debido cumplimiento del fisco de su deber en relación a las notificaciones que deben diligenciarse al domicilio tributario electrónico, en los términos del artículo 20° de la norma tributaria sustancial, para dotar de validez y eficacia al procedimiento administrativo.

Asimismo, la Resolución General D.G.R.M. 069/2018 prescribe que el acceso ante este Organismo Fiscal, debe realizarse a través de la página web de la Administración de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar), debiendo ingresar con C.U.I.T. y Clave Fiscal provista por dicho Organismo.

Que, la ley provincial de procedimientos administrativos N° 3559 se aplicará en lo pertinente y de modo supletorio para todo lo no previsto en el Código Tributario Municipal vigente de conformidad a lo previsto por el artículo 129° de la norma tributaria sustancial.

Que, se ha emitido dictamen jurídico IF-2023-00252535-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Que, el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal vigente, establece que el Organismo Fiscal en ejercicio de su competencia está facultado para dictar Resoluciones Generales Normativas, por lo que el suscripto es competente para el dictado de esta Resolución General.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el servicio de fiscalización electrónica, a través del sistema de clave fiscal, de carácter obligatorio para el intercambio recíproco de solicitudes, requerimientos, contestaciones y presentaciones entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, aplicable al procedimiento de verificación y fiscalización llevado a cabo por el fisco, conforme a los artículos 14°, 21°, 44°, 45°, 122°, 123° y 128° del Código Tributario Municipal vigente.

ARTÍCULO 2°. El sujeto pasivo al ingresar al presente servicio, primeramente, podrá identificar y visualizar el expediente dentro del cual el sujeto activo lleva adelante el procedimiento de verificación y fiscalización. Asimismo, advertirá el número del mencionado expediente y su pertinente estado, el cual puede revestir el carácter de iniciado o finalizado. Se encontrará en estado iniciado cuando el sujeto activo a través de un requerimiento u orden de intervención dio comienzo a un procedimiento de verificación y fiscalización; por su parte, el estado finalizado se refiere a cuando el sujeto activo dio por concluido el procedimiento de verificación y fiscalización; o bien cuando se considera agotada la instancia administrativa. Por último, el sujeto pasivo podrá visualizar un campo identificado como acceso que le permitirá el ingreso a la tramitación de las actuaciones.

ARTÍCULO 3°. El sujeto pasivo una vez que accedió conforme lo descripto en el artículo precedente, podrá visualizar la fecha de diligenciamiento/presentación que, por una parte, refiere al momento en que se pone en su conocimiento las actuaciones administrativas, mientras que, por otra parte, alude a una manifestación de voluntad efectuada por el sujeto pasivo.

La fecha de notificación indica el momento en que se considera notificada la actuación administrativa, en los términos del artículo 29° del Código Tributario Municipal vigente y el detalle identifica cada una de las actuaciones efectuada por el fisco, las cuales serán individualizadas con una fecha de color azul, mientras que las efectuadas por el sujeto pasivo serán individualizadas con una fecha de color naranja.

Asimismo, advertirá en su pantalla la columna archivo donde visualizará la presentación, contestación o solicitud efectuada por el sujeto pasivo y su respectiva constancia de presentación, como así también las actuaciones administrativas impulsadas por el sujeto activo.

ARTÍCULO 4°. En oportunidad de efectuar una solicitud, contestación a requerimiento o presentación, el sujeto pasivo dentro del campo de acción pertinente, deberá adjuntar, en caso de corresponder, cada uno de los archivos, en formato word, pdf o excel, e identificarlos mediante la selección pertinente de las opciones habilitadas a tales fines.

ARTÍCULO 5°. En los supuestos mencionados en el artículo precedente, el sujeto pasivo recibirá una constancia de presentación, la cual será automáticamente enviada al domicilio tributario electrónico. Esta constancia implica que la solicitud, contestación o presentación fue realizada en tiempo y forma, salvo en los supuestos del artículo 7° y 9° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Para efectuar una contestación, el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, dentro del campo de acción identificado como N° requerimiento, deberá adjuntar archivos en el formato indicado en el artículo 4° e indicar la opción enviar.

ARTÍCULO 7°. En caso de contestación, el sujeto activo se reserva la facultad de controlar y verificar que la documentación adjunta coincida con lo oportunamente requerido, debiéndose comunicar expresamente al sujeto pasivo la discrepancia detectada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. Acaecido el plazo mencionado, sin que el sujeto activo se haya expresado, procederán los efectos previstos en el artículo 5°.

ARTÍCULO 8°. El sujeto pasivo podrá solicitar al sujeto activo prórroga para contestar el requerimiento pertinente, conforme lo establecido por el artículo 6° del Código Tributario Municipal vigente; a cuyo efecto, deberá seleccionar el campo de acción solicitud/presentación e indicar la opción solicitud de prórroga, que lo vincula inmediatamente a un requerimiento específico. El sujeto activo, en caso de hacer lugar a la presente solicitud, indicará el plazo que estime pertinente para aquella.

ARTÍCULO 9°. Cuando el sujeto pasivo no contestare un requerimiento o bien cuando la contestación fuese extemporánea, el sujeto activo emitirá la constancia de incumplimiento pertinente, sin perjuicio de continuar con el procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto, Título Octavo del Libro Primero del Código Tributario vigente.

ARTÍCULO 10°. El sujeto pasivo podrá solicitar la vista de las actuaciones conforme lo previsto por el artículo 25°, inciso c del Código Tributario Municipal vigente en cualquier estado en que se encuentren, a través de la acción solicitud de vista, optando por la remisión de las actuaciones en formato pdf o la concurrencia a las oficinas del Organismo Fiscal. En caso de solicitud de vista en formato pdf, el sujeto activo deberá remitir, al domicilio tributario electrónico, las actuaciones pertinentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a aquella. En caso de solicitud de vista de manera presencial, el sujeto activo deberá indicar de manera expresa la fecha y hora para la concurrencia de aquél.

ARTÍCULO 11°. Para tomar vista de las actuaciones en formato pdf, el sujeto pasivo, sin perjuicio de la remisión indicada en el artículo precedente, tendrá habilitado, dentro de la fila pertinente ubicada en el detalle, un campo de acción donde podrá visualizar y descargar el archivo pdf. Para tomar vista de las actuaciones de manera presencial en la fecha y hora indicada en el artículo precedente, el sujeto pasivo deberá concurrir personalmente o por intermedio de sus representantes a la oficina del Organismo Fiscal. En esa oportunidad, el Inspector Fiscal designado le permitirá visualizar el expediente en la plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE). Posteriormente, se labrará un acta donde se dejará constancia de lo acaecido, la que será remitida a través del presente servicio, y donde el sujeto pasivo podrá, en el campo de acción pertinente, suscribir o no la misma.

ARTÍCULO 12°. Para el supuesto previsto en el inciso 2° del artículo 44° del Código Tributario Municipal vigente, el sujeto pasivo visualizará dentro de la columna detalle, una fila identificada como prevista, donde tomará conocimiento de esa actuación administrativa, y en otra fila, advertirá la pretensión fiscal, donde tendrá habilitado un campo de acción que le permitirá, de manera

excluyente, dar conformidad o disconformidad en caso de que así lo considere.

ARTÍCULO 13°. Sin perjuicio de la notificación al domicilio tributario electrónico, la resolución por la que se da inicio al procedimiento y posteriores actuaciones previstas en el artículo 45° del Código Tributario Municipal vigente, serán visualizadas dentro de la fila pertinente ubicada en el detalle y, el sujeto pasivo para ejercer el derecho que prevé el citado artículo deberá ingresar al campo de acción correspondiente e indicar la opción descargo adjuntando el respectivo archivo.

ARTÍCULO 14°. El sujeto pasivo podrá visualizar dentro del detalle los proveídos y medidas de mejor proveer administrativas dictadas por el sujeto activo.

ARTÍCULO 15°. El sujeto pasivo, en caso de considerarlo, deberá a través del presente servicio, dar inicio a la instancia recursiva prevista en el Capítulo Tercero; Título Noveno; Libro Primero del Código Tributario vigente, en relación al acto administrativo que resuelva el procedimiento de determinación de oficio. En este sentido, el sujeto pasivo deberá seleccionar dentro de la fila pertinente ubicada en el detalle el campo de acción habilitado a tales fines e indicar la opción que pretenda ejercer recurso de reconsideración, recurso de apelación.

ARTÍCULO 16°. En el momento que el sujeto activo de por concluido el procedimiento de verificación y fiscalización, o bien cuando se encuentre agotada la instancia administrativa del mismo, deberá cambiar el estado de iniciado a finalizado del expediente, tal como se encuentra indicado en el artículo 2° de la presente. El estado finalizado de un expediente implica que el sujeto activo para llevar adelante un procedimiento posterior, en relación a idéntico sujeto pasivo, deberá tramitarlo mediante la apertura de un nuevo expediente administrativo, excepto en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 44° inciso 1° del Código Tributario vigente, el que se tramitará dentro del mismo expediente administrativo.

ARTÍCULO 17°. Sin perjuicio de los requerimientos efectuados a través del presente servicio, el sujeto activo deberá cumplir con las pertinentes notificaciones al domicilio tributario electrónico, siendo este último el único válido y eficaz, con los efectos previstos en el artículo 29° y 119°, inciso c del Código Tributario Municipal vigente.

ARTÍCULO 18°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2023.12.05 10:57:24 ART
Location: Municipio de Catamarca

Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2023.12.05 10:57:33 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2023

Resolución

Número: RESOL-2023-35-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: Modificación al Régimen de Percepción, RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria

VISTOS:

El Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH y el Régimen de Percepción, RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria.

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal vigente, en su artículo 14° inciso 15° faculta a este Organismo Fiscal a designar agentes de retención y percepción.

Que la RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria, establece el Régimen de Percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, previsto en el, Título II, Libro II del referido Código Tributario Municipal.

Que el artículo 13° del Código Tributario Municipal, establece entre otras, la facultad al Organismo Fiscal de delegar sus funciones en autoridades inferiores sin más límite que el principio de especialidad.

Por otra parte, deviene necesario introducir una modificación a dicho Régimen, esclareciendo el procedimiento para llevar a cabo la solicitud de la constancia de no retención descrita en el artículo 19° de la RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2023-00255564-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - MODIFIQUESE, el artículo 19° al Régimen de Percepción, RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19°. Causales y procedimiento para solicitar constancia de no percepción. Se otorgará constancia de no percepción cuando se verifique alguna de las siguientes causales: a. El solicitante no sea contribuyente del tributo Tasa de Seguridad e Higiene. b. Surgiera saldo a favor en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en los tres períodos fiscales anteriores a la solicitud y no posea deuda exigible. c. De las circunstancias expuestas por el solicitante, el Organismo Fiscal considerase que se puede emitir la misma.

En caso de que el solicitante se encontrare inscripto en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, la solicitud de la constancia referida, deberá ser efectuada de manera obligatoria mediante clave fiscal, ingresando a la opción "Constancia de No Retención/Percepción" que se encuentra dentro del módulo "Comercio". Por el contrario, si no se encontrare inscripto en dicho tributo, deberá ingresar a la página web oficial del Organismo Fiscal a la opción "Constancia de No Retención/Percepción" que se encuentra dentro del módulo "Comercio", e ingresar el número de C.U.I.T y una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 2° AGRÉGUENSE, el artículo 19° BIS al Régimen de Percepción, RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19° BIS. Otorgamiento de constancia de no percepción y su notificación. El Organismo Fiscal otorgará la solicitud de la constancia de no percepción, siempre y cuando el solicitante cumpla con las causales mencionadas en el artículo anterior y tendrá una validez de seis períodos fiscales. En caso de que no cumplimentare con las causales mencionadas en el artículo precedente, el Organismo Fiscal rechazará la solicitud mediante acto administrativo fundado.

El otorgamiento de la constancia de no percepción o el acto administrativo de su denegatoria, deberá ser notificado al domicilio tributario electrónico, conforme lo establecido por el artículo 119° Inciso c) del Código Tributario Municipal, si el solicitante se encontrare inscripto en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, y por edictos mediante el Boletín Oficial Municipal, en virtud del artículo 119° Inciso d) del Código Tributario Municipal, si el solicitante no se encontrare inscripto en el tributo referido. No obstante dicha notificación, se enviará un aviso de cortesía al correo electrónico denunciado en la solicitud.

ARTÍCULO 3° - AGRÉGUENSE, el artículo 26° al Régimen de Percepción, previsto por RESOL-2021-2-E-MUNICAT-DGR-#SH y su modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26°. Delegación. Delegar a la Dirección de Recaudación la función de otorgar o denegar la Constancia de no percepción a sus respectivos solicitantes, en virtud de la facultad de delegación establecida por el artículo 13° del Código Tributario Municipal, según Texto Ordenado RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR-#SH.

ARTÍCULO 4° - COMUNIQUESE al Registro Municipal, publíquese y archívese.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2023.12.08 12:06:09 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2023.12.08 12:06:19 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2023

Resolución

Número: RESOL-2023-36-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: Modificación al Régimen de Retención, Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias.

VISTOS:

El Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH y el Régimen de Retención, Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal vigente, en su artículo 14° Inciso 15° faculta a este Organismo Fiscal a designar agentes de retención y percepción.

Que la Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias, establece el Régimen de Retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, previsto en el Título II, Libro II del referido Código Tributario Municipal.

Que el artículo 13° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH establece entre otras, la facultad al Organismo Fiscal de delegar sus funciones en autoridades inferiores sin más límite que el principio de especialidad.

Por otra parte, deviene necesario introducir una modificación a dicho Régimen, esclareciendo el procedimiento para llevar a cabo la solicitud de la constancia de no retención descrita en el artículo 17° de la Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2023-00255522-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - MODIFIQUESE, el artículo 17° al Régimen de Retención, previsto por Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 17°. Causales y procedimiento para solicitar constancia de no retención. Se otorgará constancia de no retención cuando se verifique alguna de las siguientes causales: a. El solicitante no sea contribuyente del tributo Tasa de Seguridad e Higiene. b. Surgiera saldo a favor en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en los tres periodos fiscales anteriores a la solicitud, y no posea deuda exigible. c. De las circunstancias expuestas por el solicitante, el Organismo Fiscal considerase que se puede emitir la misma.

En caso de que el solicitante se encontrare inscripto en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, la solicitud de la constancia referida, deberá ser efectuada de manera obligatoria mediante clave fiscal, ingresando a la opción "Constancia de No Retención/Percepción" que se encuentra dentro del módulo "Comercio". Por el contrario, si no se encontrare inscripto en dicho tributo, deberá ingresar a la página web oficial del Organismo Fiscal a la opción "Constancia de No Retención/Percepción" que se encuentra dentro del módulo "Comercio", e ingresar el número de C.U.I.T y una dirección de correo electrónico.

ARTICULO 2°. AGRÉGUENSE, el artículo 17° BIS al Régimen de Retención, previsto por Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 17° BIS. Otorgamiento de constancia de no retención y su notificación. El Organismo Fiscal otorgará la solicitud de la constancia de no retención, siempre y cuando el solicitante cumpla con las causales mencionadas en el artículo anterior y tendrá una validez de seis periodos fiscales. En caso de que no cumplimentare con las causales mencionadas en el artículo precedente, el Organismo Fiscal rechazará la solicitud mediante acto administrativo fundado.

El otorgamiento de la constancia de no retención o el acto administrativo de su denegatoria, deberá ser notificado al domicilio tributario electrónico, conforme lo establecido por el artículo 119° inciso c) del Código Tributario Municipal, si el solicitante se encontrare inscripto en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, y por edictos mediante el Boletín Oficial Municipal, en virtud del artículo 119° inciso d) del Código Tributario Municipal, si el solicitante no se encontrare inscripto en el tributo referido. No obstante dicha notificación, se enviará un aviso de cortesía al correo electrónico denunciado en la solicitud.

ARTICULO 3° - AGRÉGUENSE, el artículo 22° al Régimen de Retención, previsto por Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 22°. Delegación. Delegar a la Dirección de Recaudación la función de otorgar o denegar la constancia de no retención a sus respectivos solicitantes, en virtud de la facultad de delegación establecida por el artículo 13° del Código Tributario Municipal, según Texto Ordenado RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR-#SH.

ARTICULO 4° - COMUNIQUESE al Registro Municipal a los efectos de su publicidad. Cumpido, archívese.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2023.12.05 12:06:42 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2023.12.05 12:06:50 -03:00